566
6 de mayo, 1959.

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE OBRAS PUBLICAS
OFICINA DEL SECRETARIO
SANTURCE, P. R.

REGLAMENTO DE TRANSITO PARA LAS TRAVESIAS ESTATALES
PR-113, PR-479 y PR-485 EN QUEBRADILLAS, PUERTO RICO

Artículo 1 - Autoridad

El Secretario de Obras Públicas, de acuerdo con las facultades que le confiere el Inciso "O", Artículo 17 de la Ley Núm. 279, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada, promulga el siguiente Reglamento:

Artículo 2 - Aplicación

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán a los vehículos de todas clases, sus conductores y pasajeros y a los peatones que utilicen las Travesías Estatales PR-113, PR-479 y PR-485 en Quebradillas.

Artículo 3 - Definiciones

Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

(a) Travesía PR-113, el trozo de la Calle San Justo comprendido entre el Km. 1.46 y la Calle Socorro, más el trozo de la Calle Socorro comprendido entre la Calle San Justo y la Calle Georgetti, más el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la Calle Socorro y el Km. 0.14.

(b) Travesía PR-479, el trozo de la Calle Socorro comprendido entre el Km. 0.10 y la Calle Georgetti.

(c) Travesía PR-485, el trozo de la Calle San José comprendido entre el Km. 0.48 y la Calle San Carlos, más el trozo de la Calle Félix Lamela comprendido entre la Calle San Carlos y la Calle San Justo.

Artículo 4 - Dirección

En todas las travesías mencionadas, el tránsito de vehículos discurrirá en ambas direcciones, a excepción del trozo de la Travesía PR-113 (Calle San Justo) comprendido entre la Calle Ramón Baavedra y la Calle Socorro en que discurrirá en una sola dirección, de norte a sur; el

trozo de la Travesía PR-113 (Calle Socorro) comprendido entre la Calle San Justo y la Calle Georgetti en que discurrirá en una sola dirección, de oeste a este; el trozo de la Travesía PR-113 (Calle Georgetti) comprendido entre la Calle San Juan y la Calle Socorro en que discurrirá en una sola dirección, de sur a norte; y el trozo de la Travesía PR-479 (Calle Socorro) comprendido entre la Calle Georgetti y la Calle San Carlos en que discurrirá en una sola dirección, de oeste a este.

Artículo 5 - Reglas de Estacionamiento

El estacionamiento en estas travesías se ceñirá a las reglas siguientes:

(a) PR-113

(1) En el trozo de la Calle San Justo comprendido entre el Km. 1.46 y el Km. 1.4 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(2) En el trozo de la Calle San Justo comprendido entre el Km. 1.4 y la Calle Luis Muñoz Rivera no se permitirá el estacionamiento en el lado oeste de la calle.

(3) En el trozo de la Calle San Justo comprendido entre la Calle Luis Muñoz Rivera y la Calle Honorio Hernández no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(4) En el trozo de la Calle San Justo comprendido entre la Calle Honorio Hernández y la Calle Ramón Saavedra no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

(5) En el trozo de la Calle San Justo comprendido entre la Calle Ramón Saavedra y la Calle Socorro no se permitirá el estacionamiento en el lado este de la calle.

(6) En el trozo de la Calle Socorro comprendido entre la Calle San Justo y la Calle Georgetti no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(7) En el trozo de la Calle Georgetti comprendido entre la

Calle San Juan y el Km. 0.14 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(b) PR-479

(1) En el trozo de la Calle Socorro comprendido entre la Calle Georgetti y la Calle San Carlos no se permitirá el estacionamiento en el lado norte de la calle.

(2) En el trozo de la Calle Socorro comprendido entre la Calle San Carlos y la Calle Avila no se permitirá el estacionamiento en ninguno de los dos lados de la calle.

(3) En el trozo de la Calle Socorro comprendido entre la Calle Avila y el Km. 0.10 no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

(c) PR-485

(1) En el trozo de la Calle San José comprendido entre el Km. 0.48 y la Calle San Carlos no se permitirá el estacionamiento sobre el pavimento.

Artículo 6 - Penalidades

Cualquiera persona que viole cualesquiera de las disposiciones de este Reglamento será castigada de acuerdo con las penalidades establecidas por la Ley Núm. 279 de Automóviles y Tránsito, aprobada el 5 de abril de 1946, según enmendada.

Artículo 7 - Derogación

Cualquier reglamentación que esté en vigor a la aprobación de este Reglamento y que en todo o en parte conflija con el mismo, queda por la presente derogada.

Artículo 8 - Vigencia

Este Reglamento empezará a regir el día 15 de Mayo de 1959.

Francisco Lizardi
Secretario de Obras Públicas Int.

Aprobado el día 5 de Mayo de 1959.